

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales Cds., Veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020).

Se decide a través de este proveído sobre la demanda presentada por el señor HERNANDO GONZALEZ HOYOS para acumularla al proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** promovida por el mismo, en contra de “**CECILIA HERNANDEZ MOLINA** en calidad de heredera universal del señor **LUIS BERNARDO HERNANDEZ MOLINA**”

CONSIDERACIONES

1. En este despacho se adelanta el proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** promovida por el mismo, en contra de “**CECILIA HERNANDEZ MOLINA** en calidad de heredera universal del señor **LUIS BERNARDO HERNANDEZ MOLINA**”, donde se persigue el bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 100-98844 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Manizales.

2.- Ahora, el aquí demandante presenta nueva demanda con títulos endosados, para acumularla a la indicada anteriormente, disponiendo el art. 463 del C.G.P. que la nueva demanda deberá cumplir con los mismos requisitos de la demanda inicial y del estudio a la misma se desprende que debe ser inadmitida para que se aporte la constancia de remisión de la nueva demanda a la parte ejecutada como lo dispone el art. 6 del Decreto 806 de 2020:

“...el demandante al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitírsela demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos....”

El Juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales Cds.,

R E S U E L V E

Primero : **INADMITIR** la nueva demanda que presenta el señor HERNANDO GONZALEZ HOYOS para acumularla al proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** promovida por el mismo, en contra de **“CECILIA HERNANDEZ MOLINA** en calidad de heredera universal del señor **LUIS BERNARDO HERNANDEZ MOLINA”**

Segundo : La demanda será corregida conforme a lo indicado anteriormente, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
J U E Z**

Firmado Por:

**GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 006 CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**522f30151e0046a0030e3b681d91151a42e9a4197415ff2b47cdf0296
c1dc5f9**

Documento generado en 21/10/2020 05:53:13 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**